



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Admisión tutela. 110014003004-2020-00558-00.

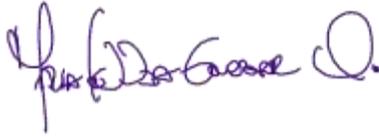
Revisada la actuación y en atención al escrito presentado por el incidentante, donde informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela de 13 de octubre de 2020, por parte de la entidad accionada, enfatizando en que no se le ha notificado la respuesta emitida frente al derecho de petición a la dirección que aportó en su escrito de tutela, ello con la respectiva constancia expedida por la empresa de correo de su elección tal como lo contempla la orden judicial en comento, se ordena:

- 1.** Requerir, por segunda vez al representante legal y/o quien haga sus veces del Banco Pichincha S.A., para que en el perentorio término de 3 días, acredite el cumplimiento del fallo de tutela de 13 de octubre de 2020, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- 2.** Solicitar, a la entidad encartada, que en término de 3 días informe, quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, puntualmente de "*...notificar la respuesta al derecho de petición, a la dirección aportada en su escrito de petición por el accionante, ello con la respectiva constancia expedida por la empresa de correo de su elección ...*", así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.
- 3.** Prevenir a dicha entidad que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se dispensará sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem.
- 4.** Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al accionante para que informe si en hora actual, le notificaron la respuesta emitida frente a su derecho de petición en la dirección que incluyó en dicho documento.

5. Enterar a las partes de la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f96b92704e3adc6b88cbc30596ade762295f81a932d96163bd0bea7de05
bb**

Documento generado en 27/04/2021 08:34:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**